

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 388 DE 11 JUN 2015 DE 2015

Por la cual se declara el incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-,

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 10 del Decreto del Decreto Ley 4137 de 2011, Artículo 9º del Decreto Reglamentario 714 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. Antecedentes Fácticos

Que el 29 de noviembre de 2004 se suscribió el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Bloque EL TRIUNFO (en adelante "Contrato de E&E EL TRIUNFO"), entre la ANH y las sociedades R3 EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A. SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA LTDA - SISMOPETROL DE COLOMBIA, bajo la modalidad de Unión Temporal.

Que mediante Otrosí número 1 del 21 de abril de 2008 se modificó el Anexo B del Contrato de E&E EL TRIUNFO, en cuanto a los compromisos exploratorios de la Fase 4 del Periodo Exploratorio.

Que mediante Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la ANH restituyó el plazo de la Fase 5 del Periodo de Exploración, por un término de tres (3) meses y seis (6) días, y se fijó como fecha de culminación de la citada fase, el 12 de diciembre de 2010.

Que mediante Acta de fecha 30 de diciembre de 2010, la ANH suspendió la ejecución de las obligaciones establecidas para la Fase 5 del Periodo de Exploración del Contrato de E&E EL TRIUNFO, a partir del 13 de diciembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011, se restituyó el término de 5 meses y 22 días al plazo de la Fase 5 del Periodo de Exploración y se fijó como fecha de finalización el 22 de agosto de 2011.

Que mediante Otrosí número 3 del 23 de diciembre de 2011, se modificó el Anexo B del Contrato de E&E EL TRIUNFO, para unificar las Fases 5 y 6 del Periodo Exploratorio.

Que mediante la suscripción del Contrato de E&E EL TRIUNFO el Contratista asumió la obligación de ejecutar las siguientes actividades en desarrollo del Periodo Exploratorio:

RESOLUCIÓN No. 383 del 11 JUN 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

| FASE | COMPROMISO EXPLORATORIO |
|--------|---|
| Fase 1 | Reentry del pozo La Cabaña-1 y la realización del reporte de estado del pozo y sus necesidades para ponerlo a producir. |

| Fase | Inicio | Fin | Actividad |
|-------------------------|------------------|--------------|--|
| 1 | 29-nov-04 | 28-nov-05 | 1. Reentry al pozo Cabaña-1. 2. Realización del reporte del estado del pozo y sus necesidades para producir. |
| 2 | 29-nov-05 | 28-agosto-06 | Adquisición, procesamiento e interpretación de 30 km de sísmica 2D. Evaluación geoquímica del área contratada. |
| 3 | 29-agosto-06 | 13-mar-08 | 1. Pozo La Sultana-3 (A3) taponado y abandonado |
| 4 | 14-mar-08 | 06-abr-09 | 1. Adquisición, procesamiento e interpretación de 100 km ² de sísmica 3D. |
| 5 y 6 Unificadas | 07-abr-09 | ----- | 1. Perforación de dos (2) Pozos Exploratorios. (PENDIENTES) |
| Fase 2 | | | Adquisición, procesamiento e interpretación de treinta (30) kilómetros de sísmica 2D y la evaluación geoquímica del Área Contratada. |
| Fase 3 | | | Perforación de un (1) pozo exploratorio. |
| Fase 4 | | | Perforación de un (1) pozo exploratorio. |
| Fases 5 y 6 unificadas | | | Perforación de dos (2) pozos exploratorios. |

Que el contrato se encuentra en ejecución de las Fases 5 y 6 Unificadas del Programa Exploratorio.

Que el 21 de diciembre de 2012, EL CONTRATISTA mediante comunicación número 20123700165482 solicitó la suspensión del Contrato por problemas durante la negociación de predios para la perforación del Pozo EL TRIUNFO NORTE-1.

Que el 25 de abril de 2013, con sujeción a lo conceptuado por la Oficina Asesora Jurídica, (en adelante la "OAJ"), y por la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente (en adelante "Gerencia de SCYMA"), la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, (en adelante la "Vicepresidencia"), mediante comunicación número 20134110031951, dio respuesta a EL CONTRATISTA, negó la suspensión y restitución de la Fases 5 y 6 unificadas del Contrato de E&E EL TRIUNFO y consideró que la respectiva solicitud no obedeció a eventos de fuerza mayor.

Que el 29 de abril de 2013 mediante comunicación número **20134110032181**, la ANH le informó a EL CONTRATISTA el Inicio de Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento en relación con las obligaciones correspondientes a las Fases 5 y 6 Unificadas del Periodo de Exploración, toda vez que presuntamente, EL CONTRATISTA

RESOLUCIÓN No. 388 del 11 JUN 2013 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

no había dado cumplimiento a los compromisos de dicha fase, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 28, numeral 28.2, literal g) y se le informó que contaba con el término de 20 días hábiles a partir del recibo de la comunicación para presentar las explicaciones pertinentes.

Que mediante comunicación número 20134110043131 de fecha 30 de mayo de 2013, la ANH solicitó al Banco Santander - CORPBANCA pagar la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$2.272.956.000), correspondiente a la Carta de Crédito número Y100245.

Que el 6 de junio de 2013, mediante comunicación número 20133700092842, EL CONTRATISTA allegó sus explicaciones en desarrollo del Procedimiento de Incumplimiento, y reiteró la solicitud de restitución de términos, al considerar que las circunstancias acaecidas en la ejecución del CONTRATO se enmarcan en las previsiones de fuerza mayor y hechos de terceros.

Que el 24 de junio de 2013, mediante comunicación número 20133700108432, EL CONTRATISTA manifestó a la ANH su inconformidad frente a la ejecución de la Carta de Crédito número Y100245, por considerar que tal actuación no se ajustaba al procedimiento establecido en el Contrato.

Que el 22 de julio de 2013, mediante comunicación número 20134110068441, la ANH le informó a EL CONTRATISTA que en desarrollo del Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento, se otorgó el término propuesto (7 meses) para el cumplimiento de las actividades exploratorias pendientes.

Que en la misma comunicación se negó la solicitud de devolución de la garantía para la constitución de un fideicomiso o una nueva garantía. No obstante, se advirtió al contratista que se le devolvería el monto del crédito documentario en caso de que se verificara el cumplimiento de las obligaciones en el plazo otorgado. Se solicitó al contratista la presentación de informes semanales de avance de las actividades desarrolladas, conforme al cronograma por ellos presentado y se informó que la garantía se ejecutó ante su inminente vencimiento.

Que el 16 agosto de 2013, mediante comunicación número 20136240033552, EL CONTRATISTA solicitó:

"Dejar sin efectos la comunicación del 22 de julio de 2013 y en consecuencia se propicie un nuevo acercamiento entre las partes, y en esa misma perspectiva, suscribir el correspondiente otros/ contractual en el que se recoja lo referente a la prórroga del periodo exploratorio, la constitución de un fideicomiso y la no imposición de informes semanales". Adicionalmente solicitó que: "...en caso de que no se considerara oportuno atender nuestra petición, rogamos se active lo contenido en la cláusula 27 del contrato "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES"

RESOLUCIÓN No. 388 del 11 JUN 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

Que el 17 de septiembre de 2013, mediante comunicación número 20134110092581 la ANH informó a EL CONTRATISTA que: i) encontró procedente la solicitud de constituir una nueva garantía, cuando la ANH restituya el monto de la garantía que se hizo efectiva, ii) el otorgamiento del plazo se efectuó en desarrollo del procedimiento de incumplimiento, por lo que aquél no requiere de formalización alguna, al no ser una prórroga del plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo, ni modificar los plazos de las fases siguientes del periodo de exploración, y iii) se acepta que la presentación de informes sea mensual y paralelamente se deberá entregar los informes diarios de perforación donde se verifique el avance de la actividad.

Que el 31 de octubre de 2013, el Comité de Contratos de Hidrocarburos de la ANH mediante Acta número 18 de 2013, aprobó la constitución de una Fiducia para reembolsar los recursos correspondientes a la carta de crédito No. Y100245 y proceder a constituir las nuevas garantías.

Que el 7 de noviembre de 2013, mediante comunicación número 20134110113531, la ANH comunicó a EL CONTRATISTA respecto de las observaciones realizadas al borrador de la minuta de fiducia mercantil propuesta, e informó las modificaciones que debía realizar.

Que el 17 de noviembre de 2013, mediante comunicación número 20136240103742, EL CONTRATISTA solicitó:

"...se sirva acceder a la suscripción de un acuerdo bilateral que haga parte integral del contrato E&E El Triunfo, y en cuyo contenido se restablezca el plazo adicional de siete meses inicialmente concedido, a partir de la restitución de la Garantía Bancada (Carta Crédito...) " y solicitó a su vez, como petición subsidiaria: "...en caso de que no se considerara oportuno atender nuestra petición, rogamos se proceda a la definitiva activación de lo contenido en la cláusula 27 del contrato "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES" y, con ello, se inicien efectivamente las gestiones correspondientes para el desarrollo de la "INSTANCIA EJECUTIVA".

Que el 12 de diciembre de 2013, mediante comunicación número 20134110126151, la ANH informó a la operadora respecto de la aceptación del proyecto de minuta de contrato fiduciario y solicitó contactar con la entidad para los trámites de suscripción de la misma.

Que el 24 de febrero de 2014, mediante comunicación número 20146240032622, EL CONTRATISTA remitió a la ANH el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A y R3 EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN Y SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA S.A., en el cual se estableció que el Beneficiario de la misma sería la ANH, en los siguientes términos:

"BENEFICIARIO: Lo será la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH hasta tanto se constituya la garantía bancaria y esta sea aprobada por la ANH, es decir, entre la fecha en que ingresen los recursos al Fideicomiso y la FECHA DE CIERRE, el beneficiario será la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH. Posterior a la aceptación por parte de la AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 388 del 01 de junio de 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH a la garantía bancaria el beneficiario será el BANCO DE BOGOTA S.A."

Que en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A y R3 EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN Y SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA S.A. en mención, se fijó la duración de la misma:

"10.1 DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración de diez (10) meses contados a partir de la fecha de firma del presente documento, no obstante permanecerá vigente hasta la terminación del CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN."

Que el 23 de mayo de 2014, mediante comunicación No. 20144110065881, la ANH le informó al contratista que el día 20 del mismo mes trasladó a la fiducia mercantil el monto de la garantía que hizo efectiva y recordó la obligación de presentar el nuevo título valor en un término máximo de ocho (8) días, contados a partir del giro de los recursos al patrimonio autónomo constituido.

Que el 3 de junio de 2014, EL CONTRATISTA radicó la garantía número 91072114000030, expedida por el BANCO DE BOGOTA con vigencia hasta el 15 de junio de 2015, por valor de USD \$1.200.000, con el objeto de amparar el cumplimiento de las obligaciones de las Fases 5 y 6 unificadas del Periodo Exploratorio.

Que el 9 de Junio de 2014, mediante comunicación número 20141390072831, la ANH informó a EL CONTRATISTA que consideró procedente otorgar en el marco del Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento, un plazo adicional de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario para: i) culminar todas las obligaciones contractuales de las fases 5 y 6 unificadas, ii) subsanar todos los presupuestos que dieron origen al mencionado procedimiento, y iii) obtener el paz y salvo ante el Banco de información Petrolera -EPIS-, correspondiente a las fases 5 y 6 unificadas del periodo de exploración. Así mismo, informó que en caso de no cumplirse lo solicitado, la ANH podrá aplicar lo dispuesto en la cláusula 28 del Contrato de E&E EL TRIUNFO, que dispone lo siguiente:

"CLÁUSULA 28- TERMINACIÓN

28.1. Causales de Terminación *Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:*
(...) f) *Por la declaración de incumplimiento de EL CONTRATISTA.*
g) *Por la aplicación de alguna de las causales de Terminación Unilateral previstas en este contrato.*
h) *Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación o caducidad que ordene la ley.*
En los casos previstos en los literales f), g) y h), la ANH hará efectiva la garantía de que trata la Cláusula 22, sin perjuicio de cualquier recurso o acción que decida interponer.

28.2. Causales de Terminación por Incumplimiento: *Son causales de terminación por incumplimiento.*
(...) b) *Suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) meses continuos dentro de una misma fase.*
(...) g) *Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato."*

RESOLUCIÓN No. 388 del 01 JUN 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

Que mediante comunicación número 20156240009462 del 16 de enero de 2015, el Representante de la Unión Temporal se comprometió a entregar el cronograma detallado para dar cumplimiento a los compromisos exploratorios ejecutados, en los siguientes términos:

"En atención a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que dada la actual crisis de los precios internacionales del petróleo, estamos actualizando la información para ajustar el cronograma de actividades y trabajos en lo que resta del tiempo establecido de la actual fase del Contrato, por lo que la próxima semana estaremos haciendo entrega del cronograma detallado solicitado por Ustedes"

Que mediante aviso de fecha 11 de febrero de 2015, la Superintendencia de Sociedades comunicó que la sociedad SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA S.A.S se encuentra en trámite de Liquidación Judicial.

Que mediante comunicación número 20154110034051 del 6 de marzo de 2015, la ANH requirió a EL CONTRATISTA para que allegara a la Entidad el cronograma detallado que dé cumplimiento a los compromisos exploratorios ejecutados de Compromisos de las fases 5 y 6 Unificadas.

Que el 15 de marzo de 2015, venció el plazo otorgado por la ANH para culminar todas las obligaciones contractuales de las fases 5 y 6 unificadas, subsanar todos los presupuestos que dieron origen al mencionado procedimiento y obtener el paz y salvo ante el Banco de Información Petrolera -EPIS-.

II - Fundamentos de Derecho

Que corresponde a la **ANH** administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de tales recursos, y contribuir a la seguridad energética nacional, finalidades esencialmente públicas y directamente vinculadas con el interés general y a la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de los habitantes del Territorio.

Que los contratos de exploración y producción de hidrocarburos son contratos estatales, en la medida en que recaen sobre recursos esenciales de propiedad exclusiva del Estado, cuya exploración y explotación ha de llevarse a cabo en los términos y bajo las condiciones fijadas por el titular de los mismos.

Que en cumplimiento de su cometido esencial, entre las funciones asignadas por la ley a la **ANH** figuran expresamente la de diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, así como hacer seguimiento a la satisfacción de todas las obligaciones pactadas.

RESOLUCIÓN No. 388 del 19 NOV 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

Que en desarrollo del Contrato de E&E EL TRIUNFO se pactaron estipulaciones en materia de terminación por incumplimiento, incluida la facultad de la **ANH** de declararla en forma unilateral, surtido el procedimiento previsto para asegurar los derechos de contradicción y defensa en favor del Contratista:

"28.1. Causales de Terminación *Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:*

- a) *o vencimiento del plazo del Período de Exploración, sin que EL CONTRATISTA hubiere realizado un Descubrimiento.* P
- b) *o vencimiento del plazo del Período de Explotación. En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Explotación en la que se hubiere terminado el Período de Explotación.* P
- c) *o renuncia de EL CONTRATISTA durante el Período de Exploración, en los casos previstos en la Cláusula 4 (numeral 4.2.1).* P
- d) *o renuncia de EL CONTRATISTA en cualquier tiempo del Período de Explotación.* P
- e) *en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.* E
- f) *o la declaración de incumplimiento de EL CONTRATISTA.* P
- g) *o la aplicación de alguna de las causales de Terminación Unilateral previstas en este contrato.* P
- h) *o la ocurrencia de alguna de las causales de terminación o caducidad que ordene la ley.* P

En los casos previstos en los literales f), g) y h), la ANH hará efectiva la garantía de que trata la Cláusula 22, sin perjuicio de cualquier recurso o acción que decida interponer.

28.2. Causales de Terminación por Incumplimiento: *Son causales de terminación por incumplimiento:*

- a). *eder este contrato, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 25.* C
- b). *uspirder injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) meses continuos dentro de una misma fase.* S
- c). *uspirder injustificadamente las Operaciones de Evaluación y/o de Explotación, por un término mayor a la mitad del plazo del Programa de Evaluación en un Área de Evaluación o durante seis (6) meses consecutivos en un Área de Explotación. En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Evaluación o de Explotación en la que se hubiere presentado la suspensión de las Operaciones.* S
- d). *provechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.* A
- e). *mitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica, resultado de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción, cuya importancia impida el desarrollo de sus funciones a la ANH.* Q
- f). *ncumplimiento de la entrega de las garantías según lo establecido en la cláusula 22 (numeral 22.3).* I
- g). *ncumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.* I

RESOLUCIÓN No. 303 del 11 de noviembre de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

28.3. Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la ANH podrá terminar este contrato después de sesenta (60) Días calendario de haber requerido por escrito a **EL CONTRATISTA**, previa aprobación del Consejo Directivo de la ANH, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la ANH dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del contrato en el lapso de sesenta (60) Días. Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado **EL CONTRATISTA** presenta las explicaciones satisfactorias a la ANH y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la ANH podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento, sin perjuicio de exigir las garantías necesarias para respaldarlo. Si al cabo de este tiempo aún no se han tomado los correctivos necesarios, la ANH declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato. Es entendido que el plazo contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, en ningún caso constituye una prórroga del plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo de una fase en curso ni modifica los plazos de las fases siguientes del Periodo de Exploración."

28.4. Causales de Terminación Unilateral: Unilateralmente, la ANH podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, si es persona jurídica.
- b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.

Cuando **EL CONTRATISTA** estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

28.5. Cláusulas obligatorias: La ANH declarará la terminación, la caducidad o la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, ó en la Ley 40 de 1993, ó en las leyes que las sustituyan o reformen.

28.6. Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este contrato. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente y, por causas imputables a EL CONTRATISTA, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal. "(Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 32 del Acuerdo 4 de 2012, estableció que la ANH tendría a su cargo la dirección general de la gestión contractual, incluida la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato.

Que el artículo 1 de la Resolución número 149 de 2014, delegó en el Gerente de Asuntos Legales y Contratación de la ANH el trámite y desarrollo de los Procedimientos de Incumplimiento contractual, imposición de multas y Resolución de Contratos.

Que con fundamento en los antecedentes fácticos relacionados en el capítulo precedente de esta Resolución, el Gerente de Asuntos Legales y Contratación de la ANH surtió el Procedimiento de Incumplimiento contractual pactado en la cláusula 28, numeral 28.3 del Contrato.

RESOLUCIÓN No. 388 del 11 JUN 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

Que de conformidad con lo previsto en la cláusula 2, numeral 2.1 del Contrato, la ANH otorgó al contratista el derecho exclusivo a explorar el Área Contratada, y a explotar los Hidrocarburos convencionales de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, mediante la ejecución del Programa Exploratorio descrito en la cláusula 5 y establecido en el Anexo "B".

Que conforme lo prescrito en la mencionada cláusula 6 el Contratista se obligó a ejecutar el Programa Exploratorio establecido en el Anexo "B".

Que conforme a la cláusula 50.1, el Contratista debería haber llevado a cabo las obligaciones propias de las fases 5 y 6 unificadas durante el Periodo de Exploración, con corte al 28 de enero de 2013.

Que en consecuencia, la ANH mediante comunicación número 20134110032181 de fecha 29 de abril de 2013, comunicó a EL CONTRATISTA el inicio del Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento establecida en la cláusula 28, numeral 28.3 del Contrato de E&E EL TRIUNFO e informó que contaba con un término de veinte (20) días, para que presentara las explicaciones del caso.

Que el 6 de junio de 2013, mediante comunicación número 20133700092842, EL CONTRATISTA allegó a esta Entidad, sus explicaciones en desarrollo del Procedimiento de Incumplimiento, y reiteró la solicitud de restitución de términos, al considerar que las circunstancias acaecidas en la ejecución del CONTRATO, se enmarcan dentro de las previsiones de fuerza mayor y hechos de terceros.

Que el 22 de julio de 2013, mediante comunicación número 20134110068441, la ANH le informó a EL CONTRATISTA que en desarrollo del Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento, se otorgó el término propuesto de siete (7) meses para el cumplimiento de las actividades exploratorias pendientes.

Que el 16 agosto de 2013, mediante comunicación número 20136240033552, EL CONTRATISTA solicitó a la ANH:

"Dejar sin efectos la comunicación del 22 de julio de 2013 y en consecuencia se propicie un nuevo acercamiento entre las partes, y en esa misma perspectiva, suscribir el correspondiente otrosí contractual en el que se recoja lo referente a la prórroga del periodo exploratorio, la constitución de un fideicomiso y la no imposición de informes semanales".

Que el 17 de septiembre de 2013, mediante comunicación número 20134110092581 la ANH informó a EL CONTRATISTA que el otorgamiento del plazo se efectuó en desarrollo del procedimiento de incumplimiento, por lo que aquel no requiere de formalización alguna, al no ser una prórroga del plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo, ni modificar los plazos de las fases siguientes del periodo de exploración, y se

RESOLUCIÓN No. 388 del 11 JUN 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

acepta que la presentación de informes sea mensual y paralelamente se deberá entregar los informes diarios de perforación donde se verifique el avance de la actividad.

Que el 17 de noviembre de 2013, mediante comunicación número 20136240103742, EL CONTRATISTA solicitó a la ANH:

"...se sirva acceder a la suscripción de un acuerdo bilateral que haga parte integral del contrato E&E El Triunfo, y en cuyo contenido se restablezca el plazo adicional de siete meses inicialmente concedido".

Que en respuesta a la solicitud presentada por el Contratista, el 9 de Junio de 2014, la ANH otorgó un plazo adicional de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario para: i) culminar todas las obligaciones contractuales de las fases 5 y 6 unificadas, ii) subsanar todos los presupuestos que dieron origen al mencionado procedimiento, y iii) obtener el paz y salvo ante el Banco de información Petrolera -EPIS-, correspondiente a las fases 5 y 6 Unificadas del Periodo de Exploración. Así mismo, se informó que en caso de no cumplirse lo solicitado, la ANH podrá aplicar lo dispuesto en la cláusula 28 en lo relativo a la declaración de incumplimiento.

Que mediante comunicación de fecha 16 de enero de 2015, el Representante Legal de la Unión Temporal se comprometió a entregar el cronograma detallado para dar cumplimiento a los compromisos exploratorios ejecutados.

Que el 15 de marzo de 2015 se venció el plazo otorgado por la ANH para culminar las obligaciones contractuales de las fases 5 y 6 unificadas, subsanar los presupuestos que dieron origen al mencionado procedimiento y obtener el paz y salvo ante el Banco de información Petrolera -EPIS-, sin que a la fecha se haya evidenciado cumplimiento a ninguna de las obligaciones mencionadas.

Que en esa medida el monto de la obligación incumplida asciende al valor de DOCE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD \$12.000.000), correspondiente al valor de dos (2) Pozos Exploratorios, (\$6.000.000 cada uno), monto respecto del cual son mutuamente deudores, R3 EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A. y SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA LTDA. - SISMOPETROL DE COLOMBIA, bajo la modalidad de Unión Temporal.

Que en resumen:

1. El Contrato de E&E EL TRIUNFO se encontraba en ejecución de las Fases 5 y 6 Unificadas del Programa Exploratorio, la cual inició el 7 de abril de 2009 y tenía una duración de 24 meses.
2. En desarrollo del Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento, la ANH dio todas las garantías a EL CONTRATISTA para que pudiera continuar con la ejecución del Contrato, otorgando en dos oportunidades (7 meses y 285 días calendario) un plazo a EL.

RESOLUCIÓN No. 11 JUN 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

CONTRATISTA para el efectivo cumplimiento de las obligaciones pendientes de las Fases 5 y 6 del Periodo Exploratorio.

3. Hasta el día 15 de marzo de 2015, EL CONTRATISTA tenía plazo para culminar todas las obligaciones contractuales de las Fases 5 y 6 Unificadas, subsanar todos los presupuestos que dieron origen al mencionado procedimiento y obtener el paz y salvo ante el Banco de información Petrolera -EPIS-.
4. A la fecha, EL CONTRATISTA no ha realizado las obligaciones contractuales de las fases 5 y 6 unificadas, consistentes en la perforación de dos (2) Pozos Exploratorios.
5. EL CONTRATISTA no presentó explicaciones satisfactorias que permitieran a la ANH constatar su diligencia y cuidado en la ejecución de las prestaciones a su cargo, ni acreditó la ocurrencia efectiva de hechos o circunstancias eximentes de responsabilidad, frente al incumplimiento del plazo otorgado en desarrollo del procedimiento de incumplimiento.
6. Conforme a lo anterior, EL CONTRATISTA no acreditó el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el plazo otorgado para el efecto en el marco del Procedimiento de Incumplimiento.
7. En ejecución del Contrato y del Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento, la ANH actúo con arreglo a las disposiciones constitucionales y legales, concedió plazos adicionales que permitieran al CONTRATISTA cumplir con las obligaciones estipuladas.

Sobre esta materia el Consejo de Estado, en Sentencia de fecha 10 de julio de 2013, Sección Tercera, CP. Hernán Andrade Rincón, Expediente número 46112, ha sostenido que:

"Es principio general de derecho civil, que los contratos se celebran para cumplirse y, en consecuencia, que el deudor debe estar dispuesto a ejecutarlos en forma íntegra, efectiva y oportunamente. La integridad está referida a la totalidad de la prestación debida, hecho o cosa; la efectividad, dice relación a solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido". Se tiene entonces que contrario sensu las obligaciones se entienden incumplidas, respecto del comprador, cuando no paga el precio en la fecha y condiciones acordadas; y respecto del vendedor cuando no da o no entrega al comprador el bien objeto del contrato de compraventa de conformidad con lo acordado"

Respecto de los principios a aplicar en las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional en la sentencia C-980 de 2010, prescribió:

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un

RESOLUCIÓN No. 388 del 11 JUN 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

derecho o imponen una obligación o una sanción" (...) 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".

Así mismo, la Sentencia C-034 de 2014 emitida por la Corte Constitucional¹, estableció:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendo del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnívora, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos"

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos."

Que conforme a lo anterior, el Procedimiento de Incumplimiento se desarrolló con arreglo a las disposiciones constitucionales y legales que aseguran la efectividad de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, y en forma acorde con las Cláusulas 28 del Contrato de E&E EL TRIUNFO, en la medida en que fue emprendido por funcionario competente; se comunicó al CONTRATISTA en debida forma su iniciación y las faltas imputadas; en el término de traslado previsto contractualmente se recibieron explicaciones respecto de la obligación insatisfecha; y se otorgó un plazo para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

La ANH otorgó plazos y múltiples oportunidades para que el CONTRATISTA acreditara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, incumplió los compromisos de las Fases V y VI Unificadas, los cuales debió haber terminado mucho tiempo atrás.

Que adicionalmente, mediante aviso de fecha 11 de febrero de 2015, la Superintendencia de Sociedades comunicó que fue admitido el trámite de liquidación judicial de la sociedad

¹ Sentencia C-034 de 2014. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa, Expediente D-9566.

RESOLUCIÓN No. 388 del 11 JUN 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante Auto No. 400-001856 del 02 de Febrero de 2015.

Que el referido Aviso de Liquidación, corresponde a otra de las causales de terminación del Contrato en mención, establecida en la cláusula 28, numeral 28.4., que establece que la ANH podrá declarar terminado el Contrato por iniciación del proceso liquidatario de cualquiera de las sociedades contratistas, y que tales hechos afecten gravemente el cumplimiento de aquél.

Que con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el Incumplimiento del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Bloque EL TRIUNFO, suscrito entre la ANH y EL TRIUNFO UNIÓN TEMPORAL, conformada por R3 EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A. SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA LTDA - SISMOPETROL DE COLOMBIA., por haber ésta incurrido en las causales pactadas en la cláusula 28, literal g), al incumplir de manera injustificada cualquier obligación contraída por el contratista en virtud y relacionada con el objeto del Contrato

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la Terminación del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Bloque EL TRIUNFO, suscrito entre la ANH y la Sociedad EL TRIUNFO UNIÓN TEMPORAL, conformada por R3 EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A. SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA LTDA - SISMOPETROL DE COLOMBIA., por incumplimiento del contratista. Así mismo, al encontrarse en Liquidación Judicial una de las compañías integrantes de EL CONTRATISTA, procede en todo caso la Terminación del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 28, numeral 28.4., que determina que la ANH podrá declarar terminado el Contrato por iniciación de un proceso liquidatario de EL CONTRATISTA, si tales hechos afecten gravemente el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la declaración contenida en el artículo precedente, declarar que EL TRIUNFO UNIÓN TEMPORAL, conformada por R3 EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A. SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA LTDA - SISMOPETROL DE COLOMBIA, es deudora a favor de la ANH de la suma de DOCE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD \$12.000.000), correspondiente al valor de dos (2) Pozos Exploratorios, (\$6.000.000 cada uno) inversión pendiente a realizar del programa exploratorio de las fases 5 y 6 unificadas, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del Dólar correspondiente a la fecha en que tenga lugar su pago efectivo.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la obligación tasada en el numeral anterior debe ser cubierto por EL TRIUNFO UNIÓN TEMPORAL, en término máximo de ocho (8) días

RESOLUCIÓN No. 388 del 11 JUN 2015 de 2015

Por la cual se declara un incumplimiento de unas obligaciones derivadas del Contrato de Exploración y Explotación suscrito el 29 de noviembre de 2004, Bloque EL TRIUNFO, se hacen efectivas las garantías y se termina el contrato.

calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No. 005-55882-5 de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, en el BANCO HELM, circunstancia que debe acreditarse a la Entidad dentro de los tres (3) días calendario siguientes al vencimiento del plazo otorgado para su pago, mediante presentación del recibo de consignación correspondiente ante la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.

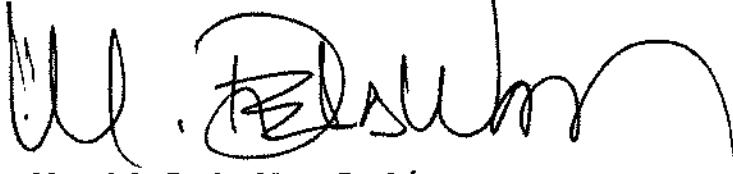
ARTÍCULO QUINTO. Hacer efectiva la garantía contractual constituida por el Contratista mediante Cartas de Crédito, a saber, número 91072114000030, expedida por el BANCO DE BOGOTA con vigencia hasta el 15 de junio de 2015, por valor de USD \$1.200.000, con el objeto de amparar el cumplimiento de las obligaciones de la Fase 5 y 6 unificadas del Periodo Exploratorio y descontar su valor del monto a pagar una vez se reciba la consignación correspondiente por el Banco.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra esta providencia procede Recurso de Reposición, en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución al Representante de la Sociedad EL TRIUNFO UNIÓN TEMPORAL, en los términos de los artículos 66 y siguientes del mismo Código.

Expedida en Bogotá D.C., 11 JUN 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio De La Mora Rodríguez
Presidente

Proyectó: Nicolás Zapata 